



Oaxaca
CREAR • CONSTRUIR • CRECER



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPOSCOLULA**, REPRESENTADO POR EL **M.C. JAIME CHÁVEZ FLORES**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"ITSTE"**, Y POR LA OTRA PARTE, **EL COLEGIO ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA**, REPRESENTADO POR EL **LIC. GUSTAVO MARÍN ANTONIO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CECYTEO"**, Y A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, MISMAS QUE DE CONFORMIDAD ACTÚAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "ITSTE":

- 1.1. Que es un plantel educativo, adscrito al Tecnológico Nacional de México, de conformidad con el artículo 1º, párrafo segundo, del Decreto que crea al Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2014, por el que la Secretaría de Educación Pública ha venido impartiendo la educación superior y la investigación científica y tecnología.
- 1.2. Que en su carácter de plantel educativo adscrito al Tecnológico Nacional de México, participa en la prestación, desarrollo, coordinación y orientación de los servicios de educación superior tecnológica y licenciatura, en las modalidades escolarizada, y otras formas de educación que determine el Tecnológico Nacional de México, con sujeción a los principios de laicidad, gratuidad y de conformidad con los fines y criterios establecidos en el artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido en el artículo 2º, fracción I, del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2014.
- 1.3. Que en cumplimiento del objeto del Tecnológico Nacional de México, forma profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos que les proporcionen las habilidades para la solución de problemas, con pensamiento crítico, sentido ético, actitudes emprendedoras, de innovación y capacidad creativa para la incorporación de los avances científicos y tecnológicos que contribuyan al desarrollo nacional y regional, de conformidad con el artículo 2º, fracción II, del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2014.
- 1.4. Que tiene como misión impulsar la formación integral de profesionistas creativos e innovadores con sentido humanístico, capaces de propiciar el desarrollo sustentable a nivel regional y nacional, mediante la investigación, respetando los principios de interculturalidad y diversidad natural.
- 1.5. Que el artículo 8º, fracción II, del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en la fecha y en el órgano informativo referido en las declaraciones precedentes,



se establece que el Director General del Tecnológico Nacional de México, puede delegar su facultad para celebrar convenios bases de coordinación, acuerdos institucionales y toda clase de instrumentos jurídicos relacionados con el objeto y atribuciones del Tecnológico Nacional de México, a servidores públicos subalternos.

- 1.6. Que mediante el Oficio o Circular No 0019/2015 de fecha 14 de mayo de 2015 se delegó en las Directoras y Directores de los Institutos Tecnológicos Federales y Centros adscritos al Tecnológico Nacional de México, la facultad para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.7. El M.C. Jaime Chávez Flores actualmente desempeña el cargo de Director General del "ITSTE", según consta en su nombramiento contenido el oficio de fecha 8 de marzo de 2018, expedido a su favor por el Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, asumiendo las responsabilidades que se derivan de su cargo, para cumplir con los compromisos acordados en el presente convenio.
- 1.8. Que el plantel educativo que representa cuenta con la infraestructura necesaria, las instalaciones adecuadas y el personal con el nivel académico y experiencia indispensable e idónea para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- 1.9. Para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal, sus instalaciones que se ubican en Avenida Tecnológico número 1, Paraje El Alarcón, San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca, C.P. 69500. Teléfono 01(953) 53 785 55.

II. DECLARA "EL CECyTEO":

- 2.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto de creación de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el doce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro y Decreto que actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado el diecinueve de mayo de dos mil uno, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como los artículos 2º, fracción I y 4º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.
- 2.2. Que dentro de sus objetivos se encuentra el de impartir, impulsar y promover la educación en el nivel medio superior, en la modalidad de bachillerato tecnológico y bachillerato general a través de sus diferentes planteles y centros EMSaD, respectivamente, distribuidos en todo el Estado de Oaxaca.
- 2.3. El Licenciado Gustavo Marín Antonio, en su carácter de Director General del CECyTEO, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha dos de julio de dos mil veinte, suscrito por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, por lo que posee la capacidad legal para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º fracción I, 4º, 10 fracción II, 134 fracción I y 14 fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1o, 14 fracción I inciso a) del Decreto que actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el diecinueve de mayo de dos mil uno; así como el artículo 8 fracción XI del Reglamento Interno del CECyTEO.



- 2.4. Que el propósito del Gobierno del Estado de Oaxaca es definir un nuevo modelo educativo a nivel Estatal que supere los rezagos educativos y mejore sustancialmente el nivel académico de la población, en donde se conjuguen la enseñanza de los valores de las culturas oaxaqueñas y los avances científicos y tecnológicos.
- 2.5. Que señala como su domicilio legal para los fines y efectos del presente convenio, el ubicado en la calle de Dalias número 321, colonia Reforma, en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68 050.

III. ADUCEN “LAS PARTES”:

- 3.1. Que de conformidad con las anteriores Declaraciones, “LAS PARTES” reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido de este acuerdo de colaboración y manifiestan su interés celebrando el presente, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente acuerdo tiene como objeto la colaboración entre las partes en los campos de la docencia, la investigación, la extensión y difusión de la cultura y los servicios de apoyo técnico y tecnológico.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del presente acuerdo de colaboración, las partes acuerdan desarrollar actividades como las que de manera enunciativa más no limitativa, se menciona, desarrollar programas de Servicio Social y/o residencias profesionales, asesorar, apoyar técnicamente e intercambiar servicios en las áreas de docencia, investigación, información, administración, documentación y difusión cultural; las demás actividades que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio.

TERCERA. Las partes podrán celebrar acuerdos específicos de colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión la realización de las acciones que se pretenden llevar a cabo.

Los acuerdos de colaboración específicos una vez aprobados, deberán ser suscritos por quienes cuenten con las facultades suficientes para representar a las partes.

CUARTA. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes integrarán una Comisión Técnica, cuyas atribuciones serán

- a. Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
- b. Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente instrumento.
- c. Dar seguimiento a los convenios específicos y evaluar sus resultados.
- d. Los demás que acuerden las partes.



QUINTA. La Comisión Técnica se integrará con un responsable de que cada una de las partes, para ello:

“**EL ITSTE**” designa al Lic. Daniel Miranda Espinosa, Jefe del Departamento de Vinculación y Extensión.

“**EL CECyTEO**” designa a la Mtra. María Guadalupe Cruz Núñez, Directora de Vinculación con el Sector Productivo.

SEXTA. El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este acuerdo de voluntades, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

SÉPTIMA. Las partes convienen que la titularidad de los derechos de autor que se generen respecto de los trabajos de investigación, estudios, producción de libros, manuales, medios educativos y de apoyo derivados de la ejecución del objeto del presente convenio, les corresponderán por partes iguales, obligándose a reconocer los derechos de autor de las personas físicas que intervengan en su elaboración.

OCTAVA. Las partes convienen que las publicaciones de diversas categorías estudios, diagnósticos, artículos, folletos, así como las coproducciones y su difusión, emanadas del objeto del presente Instrumento, se realizarán de común acuerdo. Asimismo, estipulan que los derechos en materia de propiedad intelectual que se generen de las actividades que se realicen al amparo de este Instrumento, así como de los convenios específicos que del mismo se deriven, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios que sobre el particular celebren las partes.

NOVENA. La vigencia de este convenio empezará a partir de la fecha de su firma y fenecerá el **30 de noviembre del 2022**. Asimismo, podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las partes, mediante aviso escrito a la contraparte, con treinta días de anticipación; pero, las actividades que se estén realizando a la fecha, deberán continuarse hasta su terminación.

DÉCIMA. El presente convenio podrá rescindirse en cualquier momento, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente documento o sus anexos, siendo responsable el que lo origine, de los daños y perjuicios que ocasione.



DÉCIMA PRIMERA. Ambas partes están exentas de toda responsabilidad, en caso de demora o incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Convienen las partes que en caso de que ocurriera alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciere imposible el cumplimiento del presente convenio, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases del finiquito.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente documento podrá ser modificado o adicionado, conviniendo que dichas modificaciones solo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes. Así mismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como partes integrantes del mismo.

DÉCIMA TERCERA. Las partes manifiestan que el presente acuerdo de colaboración es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, la resolverán de mutuo acuerdo y por escrito.

DÉCIMA CUARTA. Las partes se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información intercambiada, generada o acordada que se relacione con los proyectos y actividades derivadas del presente convenio, durante el tiempo que juzguen adecuado en cada caso particular, según la naturaleza de la información y el proyecto objeto del acuerdo específico de colaboración en cuestión. Del mismo modo acuerdan que la información correspondiente a los datos personales que se requieran, deberán ser intercambiados en estricta observancia y atendiendo las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman de conformidad por duplicado en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

POR "EL CECyTEO"

LIC. GUSTAVO MARÍN ANTONIO
DIRECTOR GENERAL

POR EL "ITSTE"

M.C. JAIME CHÁVEZ FLORES
DIRECTOR GENERAL

